

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON APOYO EN LAS FACULTADES QUE LE RECONOCEN LOS ARTICULOS 33 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 68 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASI COMO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2005 EMITIDO POR EL PROPIO ÓRGANO ELECTORAL; Y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los casos respectivamente establecidos por la propia Constitución, los que en ningún caso podrán contravenir el pacto federal.

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 5 de diciembre del año 1996 en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, ha cumplido con su cometido en el proceso electoral de 1997 en el que se eligieron Gobernador del Estado, Legislatura del Estado y los 18 Ayuntamientos de los Municipios que integran la división política y administrativa del territorio de la Entidad.

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en cumplimiento al mandato constitucional, en el año de 1999 realiza consulta popular, a los partidos políticos y a los organismos interesados en presentar propuestas que permitan actualizar la Ley Electoral del Estado, la que sería aplicada en el proceso electoral del año 2000 en las elecciones de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos en los 18 Municipios, consulta que una vez que fue puesta a consideración de la Comisión se valoraron las propuestas y en su oportunidad fue remitida a la H. Legislatura del Estado en fecha 25 de junio del mismo año, la que en ejercicio de su soberanía aprueba parte de las propuestas que mediante iniciativa le fueron remitidas por el Instituto Electoral de Querétaro, las que se publicaron en el periódico oficial del Gobierno el Estado “La Sombra de Arteaga” el 10 de diciembre de 1999.

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro obedeciendo el mandato constitucional, nuevamente en el año de 2002 convoca a consulta a los partidos políticos y a los organismos interesados en presentar propuestas

que permitan actualizar la Ley Electoral del Estado, la que sería aplicada en el proceso electoral del año 2003 en las elecciones de la Legislatura del Estado, del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamiento de los 18 Municipios del Estado, consulta que una vez que fue puesta a consideración de la Comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos, valoraron las propuestas y en su oportunidad fueron remitidas a la H. Legislatura del Estado, la que en ejercicio pleno de su soberanía en fecha 29 de agosto del año 2002, aprueba una parte significativa de las propuestas que le fueron remitidas por el Instituto Electoral de Querétaro, mismas que fueron publicadas por el Ejecutivo del Estado el 26 de septiembre del mismo año, en el periódico oficial del Gobierno el Estado “La Sombra de Arteaga”.

Que como parte del programa general de trabajo para el año 2004, el Consejo General aprobó la realización y presentación de un Estudio Preliminar que sustentara la revisión de la legislación local en materia electoral; el referido estudio comprendió diez vertientes, de entre ellos sobresale el estudio encargado a un destacado profesionista y conocedor de la materia electoral, quien supo detectar las inconsistencias en la materia, interpretó atinadamente el sentir de la sociedad en cuanto a los temas de mayor impacto y propuso algunos rubros que en la actualidad son reclamo social; el resto de las vertientes fueron sistematizadas y planteadas en propuestas concretas para ser analizadas por una comisión especial del Instituto Electoral de Querétaro.

Que el Instituto Electoral de Querétaro por medio de su Consejo General, conciente del compromiso que en él depositó la sociedad, en fecha 31 de enero de 2005, crea la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral encargada de analizar y discutir las propuestas que se plantearían, emite convocatoria pública dirigida a partidos políticos, a los integrantes de los órganos del Estado, a las agrupaciones políticas, a las instituciones educativas, a las organizaciones no gubernamentales, a los investigadores, docentes, estudiantes y académicos interesados y a la ciudadanía en general para que participaran en la presentación de propuestas para la reforma de la legislación electoral. La respuesta al llamado fue atendido y las propuestas fueron sistematizadas para su análisis al seno de la Comisión, produciéndose como resultado el que adelante se precisará.

Que en la convocatoria que se cita en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro propuso tres módulos temáticos que enmarcarían los temas básicos en los que se podrían apoyar los convocados para la presentación de sus propuestas; de la misma manera, en cada módulo se sintetizaron los contenidos en los que se podrían apoyar para

la presentación de las mismas; es de mencionar que para el objeto mencionado se diseñó un modelo que facilitaría la presentación de dichas propuestas cuidando que en ellas se presentara el texto actual, el texto propuesto y las razones o motivos que en su caso las soportaban.

Adicionalmente a lo anterior el Consejo General está conciente de que el derecho es una ciencia dinámica, que requiere ser mejorada para que sea útil, en algunos casos adicionada para mejorar las circunstancias a las que se aplicará y en otros agregada con los nuevos requerimientos a fin de que cumpla con el alto cometido para el que ha sido creada, especialmente ante un nuevo ejercicio de democracia que vivirá nuestro Estado en el año 2006, con la renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos; renovación que exige la actualización de la normatividad aplicable, a fin de que contemple todos los supuestos que permitan una contienda en la que prevalezcan los principios rectores en la aplicación de la norma en materia electoral, que son: certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia.

Que la convocatoria publica a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, presenta tres objetivos generales para la participación de la sociedad: uno, el de ampliar las posibilidades y espacios de participación de los ciudadanos en la vida pública; dos, mejorar técnicamente la función del organismo electoral, particularmente en lo relativo a la organización eficiente y confiable de los procesos electorales y la consolidación de la institución con mecanismos que le permitan profundizar su autonomía e independencia; y tres, fortalecer el régimen de partidos políticos para que cumplan los fines constitucionales de su objeto, constituyéndose como promotores de la cultura democrática y que hagan de la transparencia y la rendición de cuentas una práctica cotidiana.

Que dentro de los objetivos particulares contenidos en la reforma electoral convocada, por la importancia y actualidad de los mismos, podemos citar los siguientes temas del modulo uno: observadores electorales, registro de candidatos, precampañas, campañas, voto electrónico, delitos electorales, estructura organizacional, sustanciación de los recursos; del modulo dos: contabilidad de los partidos políticos, fiscalización, coaliciones, acceso a los medios de comunicación, votación mínima para conservación de registro, acceso a la representación popular, figuras de participación ciudadana; del modulo tres: disposiciones relativas a la conformación de la estructura distrital y ayuntamientos, reelección, disposiciones relativas a la conformación de los ayuntamientos, naturaleza y fines del Instituto Electoral de Querétaro.

Que se contempló necesariamente la presentación de la iniciativa formal ante la Legislatura del Estado, dentro del periodo ordinario de sesiones y con la oportunidad suficiente para que pueda ser analizada, discutida, valorada, aprobada y publicada sin contravenir el mandato constitucional previsto en el artículo 105 fracción II inciso f) tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en los Módulos de Trabajo mencionados con antelación, se atendieron varias propuestas que siendo legal y materialmente electorales, encuentran lugar e importancia en el eje de la norma local, esto es en la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, lo anterior atendiendo a la importancia de norma en cuestión y a la importancia del derecho que resguarda.

Que dentro de las propuestas presentadas, es de destacar la relativa a crear la Ley de Participación Ciudadana en el Estado y en ella, en adición a las figuras ya contempladas, destacan las de incluir en la Constitución local, las figuras de plebiscito y la revocación de mandato; lo anterior a fin de que los ciudadanos queretanos accedan a figuras de democracia directa como en países de avanzada como es el nuestro y cuya inquietud es manifiesta atentos a las propuestas presentadas que son atendidas por la Comisión y que evidencian el deseo ciudadano en participar en las decisiones del gobierno mediante la utilización de dichas figuras, entre ellas el que éste tengan la posibilidad de retirar el mandato a los gobernantes que no trabajen de acuerdo a los intereses de la sociedad que los eligió. Con la inclusión de dichas figuras se amplía el alcance real del voto, pues deja de ser solamente el medio de determinar quien gobierna, para incidir también en como se gobierna e intervenir en las decisiones importantes de la autoridad.

Que en las propuestas analizadas, se encuentran algunas que permiten aumentar la transparencia e imparcialidad en la elección de los Consejeros Electorales; lo anterior se logra mediante una participación más amplia de la ciudadanía con propuestas que surjan de organismos con prestigio social y transparente el mecanismo que aleje la desconfianza que pudiera empañar su designación por mecanismos arbitrarios de los partidos políticos y de los grupos parlamentarios.

Que en el capítulo relativo a los derechos de los ciudadanos, se incluye el derecho que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para votar y ser votados, éste último que en las leyes reglamentarias había sido modificado para que en la generalidad de los casos, el derecho a ser votado se

alcanzaba mínimo hasta los veintiún años para los casos de integrar la Legislatura del Estado y para conformar los ayuntamientos del Estado; ahora con las propuestas presentadas y recibidas por la Comisión, se consideró atendible reconocer este derecho desde los dieciocho años, tal y como lo consigna nuestra Carta Magna a la que autoridades y ciudadanos nos debemos ceñir.

Que en el capítulo relativo al proceso electoral, se plantean algunas precisiones de orden jurídico, que posibilitan mejorar la aplicación de la Ley Electoral y se propone derogar por ser una involuntaria omisión del legislador, con la aprobación de la actual Ley Electoral de 1996, la fracción XIII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, que por sí era inaplicable a virtud de que la nueva Ley Electoral traslada en ésta materia todas esas facultades al Instituto Electoral de Querétaro.

Que se recibieron por parte de la Comisión, propuestas tendientes a hacer compatibles algunos preceptos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en las que actualmente existe una aparente contradicción en la elección y en la remoción de los Consejeros Electorales, en el caso de que se perciban causas que motivaran su remoción, para lo cual se pretende que con dicha propuesta e inclusión, haya coincidencias entre las distintas legislaciones que regulan el actuar de los referidos funcionarios electorales.

Que por lo anteriormente expuesto, es por lo que se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

Misma que se sujeta a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 13, para quedar como sigue:

Artículo 13. La soberanía...

Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos **y en forma directa, en los términos que disponga la Ley.** La Ley regulará las figuras del

voto, iniciativa popular, referéndum, **plebiscito y revocación de mandato**.

Los partidos...

Los partidos políticos son entidades de interés público **obligados a cumplir su normatividad interna con sujeción a los principios de libre competencia, legalidad, equidad y transparencia; teniendo** como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.

La ley...

La ley...

ARTÍCULO 2.- Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 15, para quedar como sigue:

Artículo 15. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, **permanente**, denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto...

Los consejeros electorales serán electos por la Legislatura del Estado mediante el consenso o por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes **y con base en el procedimiento** que señala la ley. Conforme al mismo procedimiento, se designarán siete consejeros electorales suplentes, señalando el orden en que asumirán la titularidad

de consejero electoral.

Los consejeros...

El Consejo...

Los servidores...

ARTÍCULO 3.- Se reforma la fracción III del artículo 26, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para ser...

I... y II...

III. **Ser mayor de dieciocho años el día de la elección;**

IV... y V...

ARTÍCULO 4.- Se deroga la fracción XIII del artículo 57, para quedar como sigue:

Artículo 57. Son facultades...

I... a XII...

XIII. **Derogada**

XIV... a XVII...

ARTÍCULO 5.- Se reforma la fracción III del artículo 81, para quedar como sigue:

Artículo 81. Para ser miembro...

I... y II...

III. **Ser mayor de dieciocho años el día de la elección;**

IV... a VII...

Los miembros...

ARTÍCULO 6.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 97, para quedar como sigue:

Artículo 97. Podrán ser...

Las sanciones...

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Legislatura procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal Superior de Justicia, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquélla, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado. **En el caso de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la declaratoria la realizará la Legislatura por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.**

Conociendo...

ARTÍCULO 7.- Se reforma el párrafo primero del artículo 98, para quedar como sigue:

Artículo 98. Para proceder penalmente contra los diputados de la Legislatura, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los Magistrados de los Tribunales Administrativos, los titulares de las Secretarías, el Oficial Mayor, el Procurador General de Justicia; los Presidentes Municipales, y los Consejeros Electorales, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder en contra del inculpado. **En el caso de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la declaratoria la realizará la Legislatura por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.**

Si la resolución...

Si la Legislatura...

El efecto...

En demandas...

Las sanciones...

Las sanciones...

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por unanimidad de votos en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2005.

Firmando al calce y al margen en todas las fojas los ciudadanos Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE

SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA